

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AÑO 1937 - Edición 120
PRECIOS DE SUSCRIPCION
EN LA CAPITALPor un mes 2'00 pesetas
Por tres meses 5'60
Por seis meses 10'50
Por un año 20'50TIERRA DE LA CAPITAL
Por un mes 2'60 pesetas
Por tres meses 7'80
Por seis meses 12'50
Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no venguen registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que comienza la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1º del Código Civil).

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

MENSAJE DE GRATITUD DE S. E.
EL JEFE DEL ESTADO

Se ha recibido en este Gobierno un telegrama fechado el 5 del actual que dice así:

«Teniente Coronel Ayudante Secretario Generalísimo a Gobernador civil de Logroño. — S. E. el Generalísimo al agradecer su telegrama de felicitación con motivo de su exaltación a la Jefatura del Estado le envía su afectuoso saludo extensivo a toda esa provincia».

Reconocimiento por la República del Uruguay de los documentos y pasaportes otorgados por las autoridades de la España Nacional.

El Vice Consulado de la R. O. del Uruguay en esta Capital comunica a este Gobierno que la citada Nación reconoce todos los documentos y pasaportes otorgados por las autoridades locales en lugares contralados por las fuerzas del Generalísimo Franco y que admitirá también los mismos documentos, expedidos de hecho con residencia en Burgos.

(Viene de la página 4)
DEL BOLETIN OFICIAL NUM. 120
Como consecuencia de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1º Quedan disueltos los Consejos de Vigilancia y de Administración de la Caja Postal de Ahorros que venían funcionando hasta el día 18 de julio de 1936.

Artículo 2º Dichos organismos se refundirán en uno solo con la denominación de «Comisión Administrativa de la Caja Postal de Ahorros», y a él corresponde ráper las atribuciones y deberes establecidos por Real decreto de 13 de enero de 1916 y artículos 87 al 91 del Reglamento de fecha 16 del mismo mes y año.

Artículo 3º Constituirá esta Comisión: el Presidente de la de Obras Públicas y Comunicaciones, el Director de Correos y tres Vocales designados por el Presidente de la Junta Técnica del Estado entre los de las Comisiones de Ha-

cienda, Justicia y Trabajo.

Artículo 4º Quedan suprimidos para las segundas o ulteriores imposiciones los sellos rectangulares que las oficinas autorizadas venían expediendo por su valor nominal y que se adherían a las libretas para representar las cantidades ingresadas.

Artículo 5º La Comisión Administrativa convocará concurso de adquisición de cartilla de ahorro, para formalizar las primeras imposiciones efectuadas por los usuarios después del 18 de julio de 1936 en el territorio ocupado y para canjear las emitidas anteriormente, abriendo las cuentas corrientes respectivas.

Artículo 6º La Comisión Administrativa y la Dirección de Correos organizarán la Administración General de la Caja y dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Orden.

Artículo 7º Quedan derogadas todas las disposiciones que se

se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fideicomiso.

posturas de materias primas.

c) Informar a los órganos del Estado sobre utilización de subs titutivos o elementos españoles como primarias materias.

d) Distribuir las primeras ma terias importadas o nacionales entre las diversas fábricas, teniendo en cuenta la capacidad producto de cada una de ellas y la necesidad de sus suministros.

e) Entender en los problemas que se susciten en la fijación de los precios del papel entre fabri cantes y consumidores.

f) Estudiar y proponer fórmulas para la restricción del consumo de papel de periódicos dispuesta en los Decretos números 107 de la Junta de Defensa y 94 de la Junta Técnica y vigilar su cumplimiento.

g) Proporcionar precios apica bles a las primeras materias espa ñolas, al papel producido a los diarios publicados, conforme a las nuevas normas.

h) Garantizar el cumplimiento de sus acuerdos, proponiendo las sanciones aplicables en caso de in fracción.

i) Desarrollar las disposiciones del Gobierno referentes a las ma terias que son objeto de su función y estudiar y tramitar, si procediere, las iniciativas que acuerde de las mismas la Comisión.

Artículo 8º Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación de su presidente, que tendrá voto suspensivo. Sus reuni ones serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria del Presidente. Serán además excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por iniciativa de ésta.

Artículo 9º El Comité Sindical del Papel y Cartón quedará definitivamente constituido dentro del plazo improrrogable de 30 días, contados desde la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL.

Artículo 10º Por la Presidencia de la Comisión de Industria, Co mercio y Abastos, se adoptarán las disposiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de quanto se previene en los artículos anteriores.

Artículo 11º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 15 de septiembre de 1937.— Segundo Año Trienal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria y Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—

Burgos, 18 de septiembre de 1937.

Número 3331

Suplemento al Boletín Oficial Número 120

Tesorería de Hacienda de la provincia de Logroño

RELACIÓN de los recibos de contribución destruidos en el pueblo de Briones, con motivo de los sucesos revolucionarios ocurridos en dicha villa el día 9 de diciembre de 1933, con expresión del nombre y apellidos de cada contribuyente a que aquéllos pertenecen, así como de su número de orden, vecindad, concepto contributivo, período e importe respectivo, los cuales han sido anulados por acuerdo del Ilmo. Señor Delegado, de fecha 1 de marzo de 1934, y según autorización concedida por acuerdo de las Direcciones Generales de Rentas Públicas y Contribución Territorial, se expedirán otros nuevos en sustitución de los destruidos, debiendo los contribuyentes que tuvieron en su poder algún recibo que por error se hubiere incluido en esta relación, presentarlos en esta Tesorería de Hacienda o al señor Recaudador de la Zona de Briones, dentro del plazo de quince días.

(Continuación)

Número del recibo	Nombres de los deudores	Concepto	Trimestres	Importe de cada recibo		Total de los dep- ositados por contri- buyente y concepto
				Pesetas	Pesetas	
GIMILEO						
953	Julian Arca	Rústica	1.º, 2.º y 3.º trimestre	17'07	51'21	
515	Angela Argudo			7'17	21'51	
615	Federico Argudo			20'68	61'89	
799	Vicente Barrasa			7'98	23'79	
690	Lorenzo de Labarga			7'25	14'50	
273	Inocencio Bóveda		1.º, 2.º y 3.º trimestre	10'57	31'71	
552	Pío Blanco		1.º, 2.º y 3.º trimestre	14'83	44'49	
729	Angel Corral		1.º y 2.º semestre	5'44	10'88	
372	Castor Fenández		1.º, 2.º y 3.º trimestre	16'28	48'84	
559	Justo García			20'99	62'97	
275	Simeón García			9'34	9'34	
378	Batasá Gobantes		Anual	5'89	11'78	
241	Emilio Gobantes		1.º y 2.º semestre	5'06	15'18	
669	Idem del mismo		1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'59	11'18	
580	Idem del mismo		1.º y 2.º semestre	5'98	17'88	
680	Leandro García		1.º, 2.º y 3.º trimestre	5'13	5'13	
840	Miguel Gobantes		Annual	5'59	16'77	
365	Pedro Gobantes		1.º, 2.º y 3.º trimestre	1'50	1'50	
375	Rafael Gobantea		Anual	6'05	12'10	
589	Victor Gorbea		1.º y 2.º semestre	1'54	1'54	
624	Damian Guíñez		Anual	9'73	9'73	
740	Roque García			2'04	2'04	
751	Manuel Gobantes			4'22	4'22	
782	Andrés Lafuente		1.º y 2.º semestre	7'10	14'20	
196	Magdalena Moreos		1.º, 2.º y 3.º trimestre	9'43	28'29	
526	Regino Marcos		Anual	1'51	1'51	
327	Santos Maraos			2'74	2'74	
3	Pablo Montero		2 semestre	0'30	0'30	
169	Pablo Montenegro		Anual	2'54	2'54	
173	Lucas Muga		Anual	1'57	1'57	
308	Manuel Ormaechea		1.º y 2.º semestre	5'84	8'34	
364	Salustiano Pérez		Anual	7'51	7'51	
194	Balbina Rojo			3'98	3'98	
509	Bernabé Ruiz		2 semestre	6'05	6'05	
262	Remigio Ruiz		Anual	5'06	15'18	
737	Martín Sabando			7'56	7'56	
494	Victoriano Sabando		2 semestre	6'04	6'04	
296	Andrés Sancho		Anual	9'51	28'53	
992	Nemesio Sabando			6'04	6'04	
439	Saturnino Tofé		1.º y 2.º semestre	6'48	12'96	
823	Mariano Zorrilla		2 Semestre	5'89	11'78	
346	Ciriaco Río		1.º y 2.º semestre	6'80	13'60	
654	Julián Villarejo		Anual	5'28	10'56	
459	Isabel Arriola			7'70	15'40	
587	Hipólito Díaz		1.º y 2.º semestre	1'49	1'49	
637	Castor Andino		1.º y 2.º semestre	6'19	12'38	
702	Mariano Alarcia		Anual	6'19	12'38	
108	Eduardo Arroyo		1.º y 2.º semestre	3'01	8'01	
753	Nicanor Sárate		1.º y 2.º semestre	12'91	38'73	
528	Victor Amorita		1.º y 2.º semestre	8'46	8'46	
830	Justo Bañuelos		Anual	6'64	13'28	
114	Eduviges Barberana			9'67	9'67	
706	Felipe Castillo		2.º semestre	5'12	5'12	
696	Félix Castrejana		Anual	9'35	9'35	
735	Faustino Castrejana			3'02	3'02	
774	Nicanor Castríana		2.º semestre	3'95	8'95	
952	Pedro Calvo		Anual	7'24	7'24	
646	Pedro Castrejana			5'59	11'18	
647	Pablo Castrejana		1.º y 2.º semestre	6'63	13'26	
721	Santiago Casrejana		1.º y 2.º semestre	6'79	20'37	
918	Teodora Calvo		1.º y 2.º semestre	5'73	5'73	
985	Leandro Diez		Anual	4'21	4'21	
958	Maria Rosario Díaz		2.º semestre	3'01	3'01	
961	Félix Domínguez		Anual	1'48	1'48	
566	José Domínguez			9'06	9'06	
284	Angel Echevarría		1.º y 2.º semestre	8'04	8'04	
989	Mariano Espinosa		Anual	8'00	8'00	
648	Sentos Ferreiro			18'00	18'00	
653	Máximo Francia					
119	Manuel García					
244	Prudencio García					
274	Isidoro Domínguez					
850	Saturnino García		Anual			